

Cumplido

29



FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Crasmo Gonzales* FILIACION N.º 1942 CELDA N.º 186

Delito *Homicidio*

Pena *Trece años (13)*

Comienza la condena *Febrero 4 de 1901*

Termina la condena el *4 de Febrero de 1914*
Tribunal Superior.

EL SECRETARIO



Lima, Diciembre 11 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:-

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Erasmo Gonzales, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término mínimo, ó sea trece años con las aceserías de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 4 de Febrero de 1901. Al efecto dítesse las órdenes necesarias, para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que traseribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes remitiendole el expediente de su referencia

Dios guarde á U.S.

Pedro Prado



*Lima, 20 de Diciembre de 1901
Se que en copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archiversen con el original*

*Navarro
y Larate*

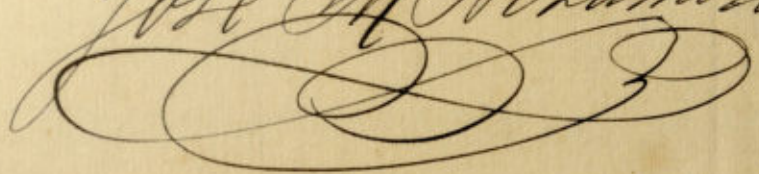
Testimonio.

de las

o
Ejecutorias expedidas
en el juicio criminal de
oficio seguido contra
las reus en carcel Eras
mo y Carlos Gonzales
por el homicidio de La
lustiano Yparraquirre

San Pedro Huobre 20 de 1901.

José M. Alzamora





HABILITADO

S. M. R. P. B. I. E. N. F. I. S. S. E.

19014902

Sello 79 - de 0 F. C. T. O.

Don M. Alzamora, Escribano de Es-
 tado de la Provincia de Tacamaayo Cer-
 leyca: que el tenor de las ejecutorias que
 mandan sacar de la Causa Criminal
 de oficio seguida contra el reo en Carce Eras-
 mo Gonzales por el homicidio de Salustiano
 Spanaquire, junto con el auto de Cumpla-
 se es como sigue: San Pedro, Noviembre diez
 y nueve de mil novecientos uno. - Por
 devueltos Cumplase lo ejecutoriado, en
 que se testimonio de las ejecutorias las
 que se remitiran a la autoridad ju-
 dicial poniendo a su disposicion la
 persona del reo Erasmo Gonzales, por
 que en libertad a Carlos Gonzales
 y archivase el expediente con las Citacio-
 nes respectivas. Una rubrica del Señor
 Juez - Ante mi - Alzamora. - En diez
 y nueve de Noviembre del año en cur-
 so a las Cuatro de la tarde hice sa-
 ber al Promotor Fiscal Don Fernan-
 do Campos el decreto que antecede y
 las ejecutorias Superior y Suprema de
 todo quedo enterado y firmo de que
 doy fe - Campos - Alzamora. - En
 la Causa Criminal seguida de oficio
 contra Carlos y Erasmo Gonzales por
 el homicidio de Salustiano Spana-
 quire se ha expedido en la fecha
 la sentencia siguiente: Autos y

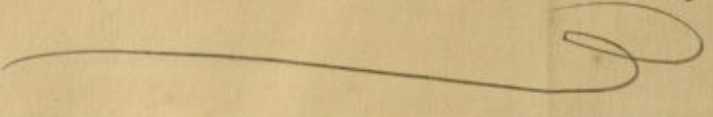
Sentencia de
 15 de mayo

3

Vistos, de los que aparece: - que la Sub Prefectura por el oficio de fojas una denunció el delito de homicidio perpetrado en la persona de Salustiano Sparraguire, en el trayecto de la linea ferrea de esta Ciudad a Guadalupe, imputandolo a Erasmo y a Carlos Gonzales, a los Cuales se prometió a juicio por el auto de fojas una vuelta; - que con Cita- cion de dichos acusados y del Ministerio Fiscal se han practi- cado todas las diligencias del su- mario, verificandose los reconoci- mientos de ley y recibiendo las declaraciones para descubrir la existencia del delito y las personas de los delinquentes, despues de lo cual se expidió el auto de fojas Cuarenta y tres, por el cual se li- bra mandamiento de prision en forma Contra los dos enjuiciados: que conentido dicho auto se reci- bieron las Confesiones de los reos a fo- jas Cuarenta y Cuatro y Cuarenta y seis, y pasando al plenario se corrieron los tramites de acusa- cion y defensa a fojas Cuarenta y nueve y Cincuenta y dos respecti-



vamente, y se abrió la Causa á prueba por el término de ley sin que se hubiera ofrecido ninguna; - que habiéndose custodiado la Causa por todas sus trámites es llegada la oportunidad de expedir la Sentencia que corresponde. - Teniendo en Consideración: Primero: - que el Cuerpo del delito está acreditado con los Certificados de fojas doce y Catorce respecto al reconocimiento del oriso; con el de fojas treinta y dos referente á los vestidos de los encausados; con el de fojas treinta y tres y dictamen de fojas treinta y Cuatro relativo al arma con que se perpetró el delito, y finalmente con los oficios de fojas Cuarenta y una y Cuarenta y dos: - Segundo: - que en cuanto á la Culpabilidad de Erasmo Gonzalez, resulta de su propia instructiva que el domingo Veinticinco de Noviembre último emprendió viaje á pie de Tacasmayo á Guadalupe en Compañía de Salustiano Sparraguire y de Carlos Gonzalez que se les asoció en el tránsito; que Erasmo tuvo un pleito con Sparraguire en la posada de Santos Camacho según aparece de la declaración de éste á fojas



9

trenta y cinco, de la de Espiritu
Cabanillas á fojas treinta y siete
y de la instructiva de Carlos Gon-
zales á fojas siete vuelta; que
con ocasion de tal pleito sacó
Crasmo una Cuchilla de Man-
go negro para amenazar á
Iparraquiere, la que ha recono-
cido el Ciudadano Cabanillas y que
la vio en manos de aquel el
guardian del puente de "Cul-
tambo" Dolores Campos fojas
treinta y ocho vuelta, cuando se
detenia á esperar á Iparraqui-
ere y á Carlos Gonzales, con
quienes atravesó el indicado puen-
te; - que á poco despues de esto
y mas adelante del puente los
pasajeros del tren que venian
de Guadalupe descubrieron un
bulto al lado de la linea y ha-
biendo parado el tren y siendo
examinado se vio el Cadáver
de Iparraquiere con una herida
en el Cuello la cual vertia san-
gu caliente y se hallaba palpu-
tando aun el Cuerpo del oxiso; -
que á la vez que pasaba esto dos
individuos corrían en sentido con-
trario al del tren y siendo captu-



HABILITADO
 PARA EL BIENIO DE
 1901-1902
 Sello 79 - de OFICIO

rados por los begueros se reconoció
 a Erasmo y a Carlos Gonzales al pri-
 mero de los Cuales se les extrajo del
 bolsillo la misma Cuchilla que sacó
 para amenazar a Iparraquive
 en el rancho de Camacho y que la
 vió en sus manos Dolores Campos,
 la cual tenia manchas de sangre
 fresca que se veia tambien en su
 vestido, todo lo que está comproba-
 do con las declaraciones uniformes
 de fojas veinte a treinta: - Tercero:
 - que todos estos hechos suficien-
 temente comprobados constituyen
 prueba plena de que Erasmo Gonzales
 es autor del homicidio de Iparraquive
 conforme al articulo noventa y nueve
 del Código de Enjuiciamientos Penal,
 pues de esos hechos se deduce necesariamente
 su culpabilidad: - Cuarto: - que
 existe ademas contra él la prueba
 material de haberle encontrado manchada
 de sangre la Cuchilla con que cometió
 el delito que fué antes vista en su poder
 y la de tener tambien manchada de sangre
 el saco en la manga del brazo derecho
 con el que maneja sin duda el instrumento
 para perpetrar

el Crimen, segun aparece del Certificado de fojas treinta y dos:-
Quinto:- que en cuanto a Carlos Gonzales, los mismos hechos debidamente acreditados que ya se han relacionado demuestran que concurrió a la Comision del delito en calidad de Cómplice a tenor del articulo quince del Código Penal, pues acompañó a Erasmo Gonzales en la ejecucion del Crimen desde que emprendió el viaje hasta que se repararon perseguidos cuando ya se habia verificado el delito:- Sexto:- que si bien los acusados han negado su de linuencia pretendiendo imputarsela a Cuatro desconocidas que dicen estuvieron con ellos y con Espagniere el dia en que se cometió el delito, tal afirmacion no se ha acreditado ni resulta de autos nada que haga presumible siquiera tal hecho, y que fue mandado investigar por providencia de fojas diez:- Septimo:- que establecida la culpabilidad de Erasmo Gonzales la pena que le corresponde es la determinada por el articulo



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

doscientos treinta del Código Penal
 aumentada en dos términos por
 concurrir las Circunstancias agra-
 vantes puntualizadas en los in-
 cisos diez y once del artículo diez
 del Código Penal pues queda de-
 mostrado que el homicidio lo veri-
 ficó con la Cooperación de Carlos
 Gonzales y en un Camino: - Octavo:
 que en cuanto a Carlos Gonzales en
 Calidad de Cómplice, la pena que
 le corresponde es la misma que a
 Erasmo Gonzales disminuida en
 un grado conforme al artículo cua-
 renta y ocho del propio Código. - Por
 tales razones y las demas que resul-
 tan del proceso administrando jus-
 ticia a nombre de la Nación Fa-
 llo: que debo condenar y condeno
 a Erasmo Gonzales autor del delito
 de homicidio en la persona de Sa-
 lustiano Sparraguire a la pena
 de Penitenciaria en Cuarto grado
 término medio o sean catorce años
 de dicha pena y a Carlos Gonzales,
 Cómplice en el mismo delito,
 a la pena de Penitenciaria en
 tercer grado término medio o sean
 once años, que comensuraran a corres-
 ponder para ambos desde el Cuatro de

de Febrero último fecha en que se
libró Contra ellos Mandamientos
de prision, Con mas las acceso-
rias de inhabilitacion absoluta
por el tiempo de la Condena y
por la mitad mas despues de
Cumplida; interdiccion Civil
por el tiempo de la Condena
y sujecion á la vigilancia de
la autoridad de uno á cinco
años despues de Cumplida la
pena, segun el grado de corre-
cion y buena Conduta que
hubiesen observado los reos du-
rante su Condena. — Y por esta
mi Sentencia que se elevará en
Consulta á la Ilustrisima Cor-
te Superior si no fuese apela-
da definitivamente juzgando
en primera instancia así lo
pronuncio, mando y firmo ha-
llandome en audiencia pública
en la Sala de mi despacho en
la Ciudad de San Pedro de
Aloc Capital de la Provincia
de Tacasmayo á los quinze
dias del mes de junio de mil
novecientos uno. — Neptali Cha-
varri. — Dio y pronuncio la
Sentencia que antecede el Señor



HABILITADO
1899-1900
PARA EL BIENIO DE
Sello 1^o - 5 Centavos
1901-1902
Sello 7^o - de OFICIO

Juez de Primera Instancia de la
Provincia de Pacasmayo Doctor
Don Septali Chávarri asistido
del infrascrito Escribano de Cita
do, estando en audiencia pública
en la Sala de su juzgado como
a las dos de la tarde de hoy quin
ce de junio de mil novecientos uno
de que doy fe = José M. Alzamora
Frujillo Setiembre once de mil no
vecientos uno = Vistos de Conformi
dad con el dictamen del Señor
Fiscal, cuyos fundamentos se re
producen. Revocaron la sentencia
apelada de fojas cincuenta y cuatro
vuelta en fecha quince de junio
último, por la cual se condena a
Erasmó Gonzales autor del homi
cidio de Salustiano Sparaguire
a la pena de Penitenciaria en cua
to grado, término medio o sean ca
torce años de dicha pena; y a Car
los Gonzales cómplice en el mismo
delito a la de Penitenciaria en ter
cer grado término medio o sean on
ce años, con lo demás que la sen
tencia contiene: impusieron a Eras
mo Gonzales, la indicada pena de
Penitenciaria, en cuarto grado, tér
mino mínimo o sean tres años que

Auto Superior
recurso de nulidad

P

Comenzaran á correr desde el
Cuatro de Febrero último, en cuya
fecha se libró el mandamien-
to de prisión mas las acceso-
rias de inhabilitacion absolu-
ta por el tiempo de la Condena
y por la mitad mas despues
de cumplida, interdiccion Ci-
vil por el tiempo de la Con-
dena y sujecion á la vigilan-
cia de la autoridad de uno
á cinco años despues de Cum-
plida la pena segun el gra-
do de Correccion y buena Con-
ducta que hubiese observado
el reo durante su Condena; ab-
solvieron de la instancia á
Carlos Gonzales, y los devolvie-
ron rectificandose la foliacion
que desde la foja siguiente á la
de la Sentencia está equivo-
cada = Washbur = Pinillos =
Garcia = Puente Armas = Wide-
bro. - Se votó y publicó confor-
me á la ley, siendo el voto del
Señor Vocal Doctor Don José
Francisco Garcia y del Con-
jue Señor Doctor Huidobro,
fué por la Confirmacion de
la Sentencia apelada, por



HABILITADO
PARA EL SERVICIO
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

los fundamentos en que se apoya;
de que Certifico - M. J. Cerro. - Se-
cretaria de la Excelentisima Cor-
te Suprema. - El Infrascripto:
Secretario de la Excelentisima Cor-
te Suprema Certifica: que en vir-
tud del recurso de nulidad in-
terpuesto por Erasmo Gonzales en
la Causa que se le sigue por homi-
cidio este Supremo Tribunal ha
resuelto lo que sigue = Lima Oc-
tubre diez y seis de mil novecien-
tos uno = Vistos: de Conformidad con
lo opinado por el Señor Fiscal: de-
clararon no haber nulidad en la
Sentencia de vista de fojas sesenta
y nueve en fecha once de Setiem-
bre ultimo en la parte materia
del recurso, que revocando la de pri-
mera instancia, de fojas cincuenta
y cuatro vuelta, en fecha quince de
Junio de este año, impone a Eras-
mo Gonzales pena de Penitencia
ria en Cuarto grado, termino mini-
mo, o sea trece años, con las ac-
cesorias de ley, debiendo contarse la
pena desde el Cuatro de Febre-
ro del año en curso, y los devolvi-
ron = Votos = Lozano & Castellanos =
Ortiz de Zevallos = Riveyro. - Se pu-

Excmo.
Señor
Presidente

Fecha desde la
cual debe contarse
de la condena

9
blis conforme a la ley - Luis
Delucchi. - Es copia de su ori-
ginal que corre a fojas dos mil
ta que corre en el Cuaderno nu-
mero Reiscientos que queda ar-
chivado en esta Secretaria. - Li-
ma, Octubre diez y siete de mil
novecientos uno - Luis Delucchi.
Trujillo, Noviembre Cinco de
mil novecientos uno. - Recibi-
do con el Certificado de la Exce-
lentissima Corte Suprema y
autos de su referencia - devuel-
vase al juzgado de su proce-
dencia para los efectos legales
Cuatro rubricas = Gonzales.

Es conforme este testimonio con los origi-
nales de su referencia a que me remito
en caso necesario. San Pedro e Noviem-
bre veinte de mil novecientos uno. -



Jose M. Alzandea
[Signature]